



## XVII LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR."  
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO."

### DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**P R E S E N T E**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, **Guadalupe Vázquez Jacinto**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en esta XVII Legislatura, en ejercicio de la atribución contenida en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 8º de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de diciembre de 1983 el Congreso del Estado aprobó en su versión original la Ley de Catastro vigente en la Entidad, incorporándose así, al orden jurídico sudcaliforniano, a partir del 01 de enero de 1984 en atención a lo establecido en su régimen transitorio.

Desde entonces y hasta la fecha la Ley de Catastro ha sido modificada por cinco decretos de reforma, siendo el artículo 8º el que más cambios legislativos ha tenido. La transformación de este dispositivo legal ha sido producto de su adaptación gradual a las exigencias propias de cada época.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XVII LEGISLATURA

En particular, la última reforma que se produjo fue en el mes de junio de 2021, siendo su propósito el establecer la hipótesis normativa que hiciere posible que cuando algún o algunos de los ayuntamientos no presente ante el Congreso su propuesta de tablas catastrales que regirán para el año siguiente, exista un mecanismo que permita que sus valores se actualicen automáticamente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Tomando como base esta regla de reciente creación es que se propone a través de esta iniciativa complementar su contenido reformando el párrafo quinto del artículo 8 con el objeto de que sean las tesorerías municipales las dependencias encargadas de hacer del conocimiento público mediante inserción en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización que habrá de aplicarse a las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, para el año correspondiente, teniendo que hacerse la publicación dentro de los primeros quince días del mes de enero de dicho año.

Para efecto de poder apreciar con mayor claridad los cambios que se plantean a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 8º.-</b> Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con excepción del año de cambio de la Administración Pública Municipal.</p> <p>Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los propios Ayuntamientos durante la primera quincena de septiembre y presentadas ante el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mismo mes.</p> <p>Una vez aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales por parte del Congreso del Estado, estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma previa a su entrada en vigor.</p> <p>Se tendrán por aprobadas las propuestas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 8º.-</b> Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, <del>con excepción del año de cambio de la Administración Pública Municipal.</del></p> <p>Dichas propuestas deberán ser aprobadas por los propios Ayuntamientos durante la primera quincena de septiembre y presentadas ante el Congreso del Estado durante la segunda quincena del mismo mes.</p> <p>Una vez aprobadas las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales por parte del Congreso del Estado, estas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de forma previa a su entrada en vigor.</p> <p>Se tendrán por aprobadas las propuestas de</p>



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XVII LEGISLATURA

<p>tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, por parte del Congreso del Estado, si este, no procede a la discusión y votación de los dictámenes relativos a dichas propuestas, a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación, teniendo la obligación en este caso la mesa directiva correspondiente, de enviarlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Cuando algún Ayuntamiento no presente su propuesta ante el Congreso del Estado, <del>así como en el año de cambio de la Administración pública Municipal,</del> sus correspondientes tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales se actualizarán para el año siguiente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros diez días del año siguiente.</p>	<p>tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, por parte del Congreso del Estado, si este, no procede a la discusión y votación de los dictámenes relativos a dichas propuestas, a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación, teniendo la obligación en este caso la mesa directiva correspondiente, de enviarlas para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Cuando algún Ayuntamiento no presente ante el Congreso del Estado su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, <b>estas</b> se actualizarán para el año siguiente, en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, <b>las Tesorerías Municipales, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente, harán del conocimiento público en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización correspondiente.</b></p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto se somete a su atenta consideración el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 8º de la **Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8º.-** Los Ayuntamientos de los municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que regirán para el año siguiente, y que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

....



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### XVII LEGISLATURA

....

....

Cuando algún Ayuntamiento no presente ante el Congreso del Estado su propuesta de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, **estas** se actualizarán para el año siguiente, en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, **las Tesorerías Municipales, dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente, harán del conocimiento público en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el factor de actualización correspondiente.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de diciembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO**

**Integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en esta XVII Legislatura**